

**26506RV: RAD 2020-243**

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 05/10/2022 14:55

Para: Andrea Milena Posada Lopez <aposadal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (341 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO 30 SEPT.pdf;

---

**De:** Diego Suarez <diego@suarezabogados.com>

**Enviado:** miércoles, 5 de octubre de 2022 12:51 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Evans Mauricio Bermudez Quintana <evansber@me.com>; Maria Alejandra Garces Vega <magarces@suarezabogados.com>

**Asunto:** RAD 2020-243



Señora

**JUEZ 1 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**

Ciudad

**REFERENCIA: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESADA**

**CAUSANTE: RODRIGO ERNESTO HOLGUÍN LOURIDO**

**DEMANDANTES: EDUARDO HOLGUÍN GODÍN**

**CAMILA HOLGUÍN GODÍN**

**JAIME HOLGUÍN GODÍN**

**RADICACIÓN: 2020-00243**

**TRÁMITE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Buenas tardes,

Remito memorial con destino al trámite de la referencia.

Dejo constancia de que este correo es remitido simultáneamente al apoderado de la contraparte.

Cordialmente,

**Diego Suárez Escobar**

Abogado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señora

**JUEZ 1 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**

Ciudad

**REFERENCIA:** DEMANDA DE SUCESIÓN INTESADA  
**CAUSANTE:** RODRIGO ERNESTO HOLGUÍN LOURIDO  
**DEMANDANTES:** EDUARDO HOLGUÍN GODÍN  
CAMILA HOLGUÍN GODÍN  
JAIME HOLGUÍN GODÍN  
**RADICACIÓN:** 2020-00243  
**TRÁMITE:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**DIEGO SUÁREZ ESCOBAR**, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los señores **EDUARDO, CAMILA y JAIME HOLGUÍN GODÍN**, tal como se encuentra acreditado en el expediente, por medio de este escrito oportunamente presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto No. 2265 de fecha 29 de septiembre de 2022, en los siguientes términos,

De acuerdo con lo previsto en el auto objeto de este recurso, el despacho decidió aplazar la audiencia para enero de 2023, ordenó la comparecencia en audiencia del representante legal de Karbonell Inmobiliaria S.A.S. y negó la comparecencia de los señores Luis Carlos Valenzuela Delgado y Anthony Halliday Berón como expertos acompañantes de la parte que represento. El argumento del despacho para esta última decisión se fundamentó en que los Valenzuela y Halliday, no son parte del proceso ni existe pericia suscrita por ellos.

El despacho no tuvo en cuenta el hecho de que Luis Carlos Valenzuela Delgado, es precisamente el perito que elaboró y suscribió el dictamen pericial por la firma Sumatoria S.A.S., decretado en el auto de pruebas previa solicitud de los demandantes y aportado oportunamente por el suscrito, adicionalmente, tampoco tuvo en cuenta el despacho que el señor Halliday es quien en su condición de representante legal de la firma Anthony Halliday Berón S.A.S., suscribe varios de los avalúos comerciales de inmuebles que sirvieron de insumo para elaborar el dictamen aportado por los herederos. En otras palabras, el papel que juega en este proceso la firma Anthony Halliday Berón S.A.S. es el mismo que juega la firma Karbonell Inmobiliaria S.A.S., quien realizó los avalúos de inmuebles que sirvieron de insumo al peritaje presentado por la cónyuge sobreviviente.

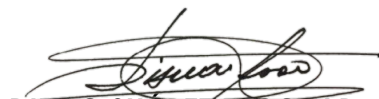
Adicionalmente, el apoderado de la cónyuge sobreviviente, en correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2022, solicitó al despacho la comparecencia el perito responsable de la compañía Sumatoria S.A.S. (Luis Carlos Valenzuela Delgado) para ser interrogado en audiencia sobre el ya referido dictamen. Valga aclarar que esta solicitud no ha sido resuelta por la señora juez. Aunado a lo anterior, ante la presencia de la perito que suscribió el documento que la cónyuge sobreviviente aporta como dictamen pericial, el despacho decretó de oficio la declaratoria de la señora Mencía, permitiendo que esta perito efectivamente informara a la juez sobre su trabajo.

Todo lo dicho anteriormente se resume en la necesidad de que exista una efectiva y real contradicción del dictamen pericial, pues en opinión del suscrito, un dictamen sin contradicción y debate procesal se desnaturaliza y deviene en un documento con información técnica que en últimas no termina aportando un real conocimiento al despacho y mucho menos claridad sobre aquellos aspectos técnicos que se busca probar con este medio probatorio. Y es precisamente la necesidad de contradicción, y de que esta sea efectiva, por lo que se requiere de la presencia de un equipo de expertos que acompañen a los abogados en la práctica del interrogatorio al perito de la contraparte, no como parte o como actores procesales, sino como un apoyo técnico a cada abogado que permita formular preguntas enfocadas realmente al contenido técnico del dictamen.

De lo anterior se concluye que negar la presencia de los señores Anthony Halliday y Luis Carlos Valenzuela, termina siendo una negativa a una adecuada contradicción del dictamen pericial.

Por todo lo anterior, con todo respeto solicito al despacho reconsiderar su decisión de negar la comparecencia de los señores Luis Carlos Valenzuela Delgado y Anthony Halliday Berón como expertos acompañantes, y en su lugar emitir una decisión en que se les permita asistir a la audiencia en los términos y con el alcance antes indicado. En caso de que el despacho no reponga el aparte del auto atacado, solicito que se me conceda el recurso de apelación ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali.

Atentamente,

  
**DIEGO SUÁREZ ESCOBAR**